



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

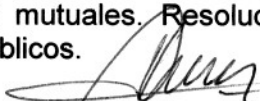
CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
03 SEP 2008	
Recibido.....Hs.	1143
Exp: N°.....F.P.:	21031 JCR

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe solicita al Poder Ejecutivo que, a través de los ministerios que correspondan, arbitre los medios necesarios con el objeto de que se incluya en los planes y programas de los establecimientos educacionales de su dependencia, la enseñanza teórica práctica del cooperativismo y el mutualismo, como así también se provea la respectiva capacitación docente, en concordancia con los principios y valores establecidos en la Ley Nacional N° 16.583 y el artículo 90 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Elevamos, para su análisis por las áreas competentes, y con la sola finalidad de contribuir al desarrollo del tema, la siguiente propuesta de contenidos mínimos:

- Cooperación. Orígenes del cooperativismo y mutualismo. Simbología. Principios cooperativos y mutualistas. Historia y surgimiento a nivel mundial. Las bases democráticas del cooperativismo y mutualismo.
- El movimiento cooperativo y mutual en la República Argentina: su desarrollo desde el siglo XIX hasta la actualidad. Caracteres y evolución. Organismos de fomento y contralor. Cooperativas de primer, segundo y tercer grado. La alianza cooperativa internacional.
- Tipos de cooperativas y mutuales en nuestro país. Clasificación, caracteres y funcionamiento. Cooperativas de consumo, agrarias, de servicios públicos, de trabajo, de vivienda, de crédito, escolares.
- Encuadramiento legal. Normativa vigente para cooperativas y mutuales. Resoluciones especiales para cooperativas y mutuales de crédito y servicios públicos.


VICTOR HUGO DADOMO
Diputado Provincial
Frente Progresista Cívico y Social-U.C.R.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley Nacional N° 16.583, sancionada el 30 de octubre de 1964 bajo la presidencia del Dr. Arturo H. Illia, resulta un punto de inflexión en la educación cooperativa, al declarar de alto interés nacional la enseñanza de los principios del cooperativismo.

Estos eran sus fundamentos: "El progreso social, armónico con el progreso científico y tecnológico, ha creado, ya en el siglo pasado, nuevas formas sociales de producción y nuevas disciplinas para facilitar la circulación y distribución de los productos, así como nuevos sistemas para hacer más universal y accesible su consumo.

Entre estas formas tiene particular vigencia el cooperativismo que armoniza el espíritu de iniciativa privada con el de responsabilidad cooperativa. En este sentido cumple una misión de sociedad intermedia, en el amplio marco de la vida nacional, contribuyendo a la creación en las capas populares, aun en las más reducidas en cuanto a medios económicos, de empresas de producción –en todos los campos de la industria urbana y agropecuaria– y de comercialización, incluyendo todos los procesos –transporte, bancarios, seguros, etc.– que llevan al consumo y aun incluyendo en esa actividad de bien común a los últimos destinatarios.

El cooperativismo es una auténtica expresión de democracia y una escuela práctica para el ejercicio de las virtudes cívicas. Porque la democracia es más que la forma de gobierno: es una



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

manera de vivir. Y las instituciones políticas en que se proyecta sólo se vigorizan y perduran en cuanto se las practica por todos los sectores de la sociedad.

Allí donde se asumen responsabilidades; donde se reconozcan derechos ajenos aun a costa de la limitación de intereses propios; allí donde se respete a los ciudadanos no por sus ideales sino por su condición humana; donde en suma, se ejercite la sociedad, en su más noble expresión de altruismo y claridad tendrá plena vigencia la democracia como manera de vivir.

Ese ejercicio será más activo y más fecundo en la medida en que sea concerniente su conocimiento; y en que por consiguiente, una educación integral, cumplida progresivamente desde los primeros años de vida del ser racional, robustezca en la voluntad de vivencia de esas estructuras políticas, sociales y económicas que basamentan el régimen republicano y democrático.

De ahí que la educación democrática, como materia de ese conocimiento, deba complementarse con el de la educación cooperativa y ejercitarse como disciplina práctica, forma de hacer a todos los habitantes, más allá de la ciudadanía y como prólogo a su ingreso a ella, participe como actores y solidarios con el régimen republicano.

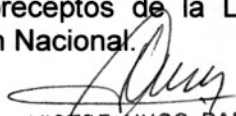
La acción cooperativa abarca todos los problemas inmediatos que afectan a la vida de relación; y los resuelve marginando los extremos siempre peligrosos a la democracia, del individualismo egoísta o de la excesiva ingerencia estatal. Aprovecha la potencialidad económica de los grandes nucleamientos populares para promoverlos en la sociedad, por vía positiva y no en base a los factores negativos surgidos del resentimiento, de la voracidad o de la lucha de intereses.

La enseñanza del cooperativismo vigente ya en alguna de nuestras universidades, privadas y oficiales, debe iniciarse, como materia de información y de promoción, en los ciclos iniciales de la enseñanza primaria y media, tanto como preparación a las ciencias políticas de ciclo superior, cuanto más disciplina formativa para el ejercicio de toda actividad democrática." Hacemos nuestros estos fundamentos.

La Ley de Educación Nacional N° 26.206, establece en su artículo 90, reeptando el espíritu de los fundamentos de ley antes citados: "El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología promoverá, a través del Consejo Federal de Educación, la incorporación de los principios y valores del cooperativismo y del mutualismo en los procesos de enseñanza-aprendizaje y la capacitación docente correspondiente, en concordancia con los principios y valores establecidos en la Ley N° 16.583 y sus reglamentaciones. Asimismo, se promoverá el cooperativismo y el mutualismo escolar."

Las discrepancias planteadas, en la discusión de la Ley N° 16.583, en cuanto a la competencia de la legislatura para modificar la estructura curricular de la enseñanza, que, según el diputado Héctor Bravo es "cometido de los cuerpos técnicos del poder administrador", encuentra en otros dichos del mismo legislador definida la facultad de la legislatura para "dar las normas básicas de la organización de la enseñanza en todos los niveles y modalidades", agregando a continuación: "la enseñanza y práctica del cooperativismo forma parte de nuestros programas escolares desde hace varios años procediendo solamente a su extensión y perfeccionamiento".

Adoptando esta posición que evita toda discusión en cuanto a competencias de los distintos poderes, entendemos que es necesaria la elaboración de un programa que contemple la enseñanza teórica práctica del cooperativismo y el mutualismo, en los distintos niveles y modalidades de la educación provincial, a la vez que se capacite al personal docente correspondiente. De esta manera estaremos haciendo propio los altos preceptos de la Ley Nacional N° 16.583 y las prescripciones del artículo 90 de la Ley de Educación Nacional.


VICTOR HUGO DADOMO
Diputado Provincial
Frente Progresista Cívico y Social-U.C.R.